



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Entra este Despacho a resolver respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, concerniente a la terminación del proceso por acuerdo a través de contrato de transacción.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El artículo 340 del Código Civil, establece lo siguiente:

“Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción autenticado; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, quedando sin efecto cualquier sentencia dictada que no estuviere en firme. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, o sólo se celebró entre algunos de los litigantes, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre éstas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas otorgará un término de cinco días o señalará fecha y hora para audiencia, según el caso”.

Teniendo en cuenta que el contrato de transacción fechado 27 de abril de 2021 suscrito entre las partes GLADYS NIDIA NOVOA VACA y CARMEN PATRICIA



RIVERA GUEVARA , cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 340 del C. de P. Civil, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso, por transacción suscrito entre las partes.

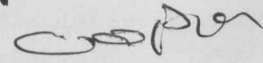
SEGUNDO.- Decretar el levantamiento de las cautelas decretadas en el presente asunto. Ejecutoriado el presente auto, por secretaria, líbrense los oficios a que haya lugar.

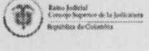
TERCERO.- Sin costas.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ



	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 4 de JUNIO de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de esta misma fecha. -	
La Secretaria	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	